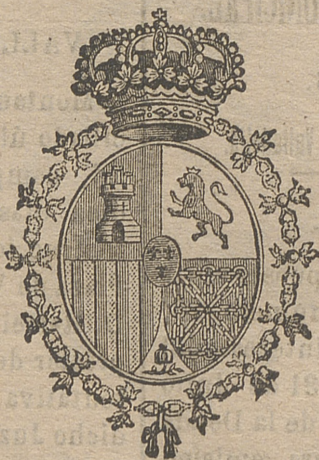


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1914.)

NUM. 2-014.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 137.

Por Real orden de 10 de Junio último se encarga á las Juntas provinciales antituberculosas la celebracion y organizacion del llamado «Día de la Tuberculosis» ó «Fiesta de la Flor».

Esta Junta ha acordado que dicha fiesta tenga lugar en un día de los de las próximas férias de esta Capital, que se anunciará oportunamente.

Son objeto y fin de dicha fiesta la consagracion de un día al año á la más activa campaña de lucha antituberculosa y el allegar los mayores recursos posibles para crear instituciones benéficas que sirvan para prevenir, aliviar ó curar enfermedad tan grave y tan extendida como lo es la Tuberculosis, cuya cifra de morta-

lidad general y especialmente infantil, es verdaderamente aterradora.

Valladolid proyecta en ese día de su «Fiesta de la Flor» inaugurar con caracter provincial, un modesto «Pabellon de niños tuberculosos», cuyo coste de obras y de gastos de instalacion asciende próximamente á treinta mil pesetas. Esta cantidad que la Junta tenía disponible, ha sido producto de limosnas recaudadas por señoritas y estudiantes, de particulares donativos y de fondos de caridad pública obtenidos de diversos festivales benéficos.

Esto, no obstante, el Pabellon que vá á inaugurarse no es más que la mitad del proyectado por su Arquitecto y Director de las Obras D. Teodosio Torres, y hace falta, por consiguiente otra cantidad igual á la antes indicada para no dejar incompleta esta construccion, cuyos positivos resultados terapéuticos tanto han de beneficiar á los pobres niños tuberculosos que allí se hospitalicen de Valladolid y su provincia.

A este fin, en nombre propio y en el de la Junta que como Gobernador me honro en presidir, me complazco en dirigirme á V. rogándole que inmediatamente reciba esta Circular convoque y reuna al vecindario pudiente de esa localidad y dándole á conocer el motivo de ella, por la lectura de su contenido, estimule su caridad abriendo en el acto una subscripcion, cuyos donativos en

metálico y lista de donantes se servirá remitirme antes del día 15 del próximo Septiembre, al objeto de conocer con tiempo su alcance y poder dar de él cuenta en un acto público que se celebrará el mismo día de la inauguracion del Pabellon y de la «Fiesta de la Flor» á la cual queda V. con esta fecha invitado.

Dado el caracter oficial que ella tiene y el humanitario fin benéfico que la inspira, espero confiadamente de V. y de ese vecindario pondrán todo su celo y caridad en la cooperacion que se les interesa, por lo que se les anticipa el testimonio de gratitud de la Junta y el de los niños tuberculosos desheredados de la fortuna.

Valladolid 11 de Agosto de 1914.—El Gobernador-Presidente, Julio Blasco.

Sr. Alcalde de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: El precio á que se cotizaban los giros sobre Paris en 1898, que por circunstancias por todos conocidas alcanzaron el tipo de 115 por 100, y un cambio medio del año de 54'156 milésimas por 100, dió lugar á que en la ley de 17 de Mayo de aquel año se dispusiese que desde el venci-

miento de 1.º de Octubre siguiente no se pagaran en el extranjero otros cupones que los de títulos que real y efectivamente fuesen de la propiedad de extranjeros. Utilizó el Gobierno la autorizacion dada por la ley y por Real decreto de 9 de Agosto siguiente, se fijaron las reglas para el cobro del cupon de la Deuda perpétua exterior al 4 por 100 de propiedad de extranjeros, estableciendo como único requisito para cobrar los cupones de los títulos en oro, después de haber obtenido el sellado de los mismos en las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, la manifestacion jurada, ó bajo palabra de honor, de no haber enajenado los títulos ni los cupones, y de que en ellos no tiene interés ni participacion ningún súbdito español.

Abierto el registro del estampillado por Real orden del Ministerio de Hacienda, dando un plazo para la inscripcion, por Real decreto de 13 de Mayo de 1899 se cerró dicho registro, del cual resulta hallarse en circulacion actualmente la Deuda de que se trata por un capital de pesetas 1.028.150.500, y haberse convertido la exterior no estampillada en Deuda perpétua interior, en las condiciones determinadas por la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Ahora bien; la actual situacion internacional ha dado lugar á que haya casi desaparecido el desnivel que antes existía entre

la moneda española y las extranjeras, en que es pagadera la Deuda exterior, y este hecho aconseja que se den facilidades para que los españoles puedan adquirir y poseer títulos de Deuda exterior estampillada, pero conservando el principio establecido por la ley de 17 de Mayo de 1898, de que no se paguen fuera de España otros cupones que los que sean propiedad de extranjeros, y para ello se propone el pago en Madrid en pesetas á la par oficial y sin impuestos, iniciándose así la nacionalización de la Deuda perpetua estampillada al 4 por 100, mediante el consiguiente estímulo del capital nacional.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Agosto de 1914.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada en poder de tenedores extranjeros, exceptuada del impuesto de utilidades por el último párrafo del concepto 1.º, tarifa 2.º del artículo 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, podrá ser poseída por tenedores españoles, continuando, no obstante, exceptuada de dicho impuesto, y abonándose el importe de los cupones, á contar desde el 1.º de Julio último, en Madrid y en pesetas, al cambio par oficial de peseta por franco.

Art. 2.º Para el cobro en París, Londres y Berlín de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillado, continuará exigiéndose la manifestación jurada ó bajo palabra de honor de no haber enajenado los títulos ni los cupones, y de que en ellos no tiene interés ni participación ningún súbdito español, conforme se determina en el Real decreto de 9 de Agosto de 1898.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil novecientos catorce.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.013.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto abrir el pago del cupon número 26, correspondiente á los intereses del semestre vencido en 31 de Julio último, de los Títulos de la Deuda municipal de la tercera emision de fecha 1.º de Julio de 1901.

• Los señores tenedores de aquellos realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría Municipal, y á ella acompañarán al efecto los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 8 de Agosto de 1914.
—El Ordenador de Pagos, A. Infante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.007.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y bajo el número treinta y dos del año actual, se sigue causa sobre defraudacion, por rifa de una muñeca, contra Rosa Beade García, en la que he acordado ofrecer el procedimiento por medio del presente á los que se crean perjudicados, para que en el término de cinco días á contar desde su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, á los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Agosto de mil novecientos catorce.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.004.

VALLADOLID.—PLAZA.

Montaner, Fernando, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de D. Rafael Ruiz de la Cuesta, para prestar declaracion en causa por tentativa de estafa, instruida por dicho Juzgado, previniéndole que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Núm. 2.005.

VALLADOLID.—PLAZA.

Martin, Antonio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Rafael Ruiz de la Cuesta, para prestar declaracion en causa por tentativa de estafa instruida por dicho Juzgado, previniéndole que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Juzgados municipales.

Núm. 2.003.

VALLADOLID.—PLAZA.

ÓRDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, D. Pablo de Pablo Mateos en providencia fecha siete de los corrientes acordó citar por medio de la presente á Isidra Velasco, de cincuenta y dos años, casada, natural y vecina que fué de Valladolid, en la calle de la Cruz Verde, número trece, hoy de paradero ignorado; para que el día diez y siete de los corrientes y hora de las doce, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas que contra la misma se sigue por hurto, compareciendo con las pruebas de que intente valerse, apercibida que de no efectuarlo incurrirá en la responsabilidad que determina la ley.

Valladolid ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.016.

LA SECA.

Don Cándido Hidalgo Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo, para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio, incoado á instancia de D. Eufemio Moro, en representacion de D. Cecilio Gonzalez Dominguez y Doña Brígida Cobos Alonso, vecinos todos de Rueda y Salamanca, de una finca rústica, sita en este término municipal, por resultar asiento contradictorio en el Registro á favor de D. Ignacio Cobos Martin, vecino que fué de Rueda, hoy difunto. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado individuo, en cuyo favor se halla asiento contradictorio en el Registro, á fin de que en el término de ocho días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en La Seca á once de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Cándido Hidalgo.—El Secretario, Teodosio Hidalgo.

Finca de cuyo asiento se trata.

Un majuelo, sito en término de La Seca, al pago del Barco Briones, de cabida de sesenta y siete áreas, dos centiáreas, conteniendo plantadas setecientas cincuenta cepas y linda por el Norte con otro de herederos de D. Santiago Cobos, Sur tierra de Doña Rosa Vello, Este y Oeste con otra de D. Ciriaco Moyano.—El Juez municipal, Cándido Hidalgo.—El Actuario, Teodosio Hidalgo.

125

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion